

# Boletín Oficial



## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.  
(Artículo 1.º del Código civil.)

**SE SUSCRIBE**

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,  
**CASA DE BENEFICENCIA.**

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.-Anuncios, 0,25 pesetas línea

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO CIVIL**

**Negociado 1.º**

Terminado el expediente de expropiación forzosa para adquirir por cuenta del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad los terrenos en que ha de emplazarse el edificio destinado á Hospital militar, llenados todos los trámites y requisitos preceptuados por la ley de 10 de Enero de 1879, y resultando de los antecedentes que constituyen el expediente de referencia fueron justipreciados por los peritos designados al efecto, las diferentes parcelas que han de constituir el total terreno que se destina para aquella edificación, y que se detallan en la nota que á continuación se inserta, cuyo precio ha quedado convenido entre la Corporación municipal y los propietarios; he dispuesto, de conformidad á lo prevenido en los artículos 37 de la ley antes citada y el 61 del reglamento para su ejecución, designar el día 15 del corriente y hora de las 12 de su mañana, para que los dueños de los expresados terrenos pasen á la Secretaría del Excmo. Ayun-

tamiento de esta capital, donde previas las formalidades prefijadas para estos casos, les serán entregadas las sumas importe de aquellos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, y en cumplimiento de lo que establece el reglamento de 10 de Junio de 1879. Logroño 11 de Abril de 1893.

*El Gobernador,*  
**Miguel Aguado.**

Relación que se cita.

	Pesetas.	Cents.
Finca núm. 1. D. Joaquín Fernández Navarrete, dos mil cuatrocientas cuarenta y una pesetas veintidós céntimos.	2441	22
Finca núm. 2. D. Remigio Jimeno, novecientas cincuenta y cinco pesetas quince céntimos.	955	15
Finca núm. 3. D. Enrique Gil de Aballe, seis mil ochocientos sesenta y una pesetas noventa y tres céntimos	6861	93
Finca núm. 4. Excelentísimo Sr. Marqués de San Nicolás, trescientas treinta pesetas treinta y siete céntimos.	330	37
Finca núm. 5. D. Francisco Díez, dos mil cuatrocientas diez y siete pesetas treinta y un céntimos.	2417	31
Finca núm. 6. Herederos de D. Pedro Farias, ciento treinta y cinco pesetas noventa y seis céntimos.	135	96
Finca núm. 7. D. Lucas Pisón, noventa y seis pesetas treinta céntimos.	96	30
Finca núm. 8. D. Wenceslao Sáenz, tres mil ciento diez y ocho pesetas ochenta y cinco céntimos.	3118	85

Logroño 11 de Abril de 1893.—El Gobernador, Miguel Aguado.

**SECCIÓN DE FOMENTO.**

**Comercio**

Siendo muy pocos los Alcaldes que han dado cuenta á este Gobierno de haberse provisto de las básculas y romanas necesarias para sustituir por el peso la medida en todas las transacciones de cereales y legumbres, á pesar de lo prevenido en circular inserta en el BOLETIN OFICIAL número 65, correspondiente al 22 de Marzo último, he acordado recordárlas el cumplimiento de este servicio, y prevenirles que, si en término de ocho días no me dan aviso de estar provistos de los referidos aparatos, me veré en el caso de exigirles las responsabilidades á que haya lugar.

Logroño 8 de Abril de 1893.

*El Gobernador,*  
**Miguel Aguado**

**Minas**

En el expediente instruido para hacer efectivo el importe del canon de superficie que adeuda don Florentino Martínez, vecino de Ezcaray, por la mina de plomo argentífero denominada *San Miguel*, se ha dictado por este Gobierno, con fecha 28 de Marzo último, la siguiente

«*Providencia.*—Vista la comunicación precedente, en la que la Delegación de Hacienda de esta provincia interesa se declare franco y registrable el terreno que comprende la mina denominada *San Miguel*, por no haberse interesado ningún postor en las subastas intentadas, cuyas actas negativas asimismo se acompañan:

Resultando que por este Gobierno se declaró nula la expresada concesión, por adeudar su dueño el canon correspondiente á más de un año; que publicada

en el BOLETIN OFICIAL esta resolución no se presentó reclamación alguna, y que celebradas las tres subastas correspondientes no se ha presentado licitador alguno, según así resulta de la comunicación referida:

Visto el art. 23 del decreto bases de 29 de Diciembre de 1868, disponiendo que, cuando no den resultado las tres subastas que deben celebrarse, se declare franco y registrable el terreno que comprendan las concesiones anuladas:

Vistos el 17 de la instrucción de 9 de Abril de 1889 y 7.º de la de 1.º de Agosto del mismo año, determinando: que por los Gobernadores se haga la declaración de terreno franco dentro de veinte días, á partir del de la fecha en que se les dé cuenta del resultado de las subastas:

Considerando que la concesión minera *San Miguel* se declaró nula porque su dueño dejó de satisfacer el importe del canon correspondiente á más de un año; que perseguido su dueño, D. Florentino Martínez, en la forma establecida, no ha satisfecho sus adeudos á pesar de haber transcurrido el plazo señalado en el referido art. 23 del decreto bases, y que celebradas las tres subastas establecidas no se ha presentado ningún postor;

Este Gobierno civil ha acordado declarar franco y registrable el terreno de la mina en cuestión, sita en término de Ezcaray, paraje que llaman barranco de la Terraza.»

Lo que se publica en este periódico oficial para los efectos debidos y como notificación al interesado.

Logroño 7 de Abril de 1893.

*El Gobernador,*  
**Miguel Aguado**



# UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

SECRETARÍA GENERAL.

PRIMERA ENSEÑANZA.

Con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 7 de Diciembre de 1888, para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre anterior, se proveerán por oposición en el mes de Mayo próximo las escuelas públicas que á continuación se expresan, vacantes en este distrito universitario.

PUEBLOS.	CLASE de escuelas.	SUELDO LEGAL.		AUMENTO VOLUNTARIO.		RETRIBUCIONES.		OBSERVACIONES
		Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas	Cénts.	
PROVINCIA DE ZARAGOZA								
<i>De niños.</i>								
Calatayud	Elemental	1375	"	"	"	Las legales		
Caspe	íd.	1100	"	"	"	íd.		
La Almolida	íd.	825	"	"	"	íd.		
Codo	íd.	825	"	"	"	íd.		
Lécera	íd.	825	"	"	"	íd.		
Lefux	íd.	825	"	"	"	íd.		
Villalengua	íd.	825	"	"	"	íd.		
<i>De niñas.</i>								
Castejón de Valdejasa	íd.	825	"	"	"	íd.		
Lumpiaque	íd.	825	"	"	"	íd.		
PROVINCIA DE HUESCA								
<i>De niños.</i>								
Fraga	íd.	1100	"	"	"	íd.		
Binaced	íd.	825	"	"	"	íd.		
Velilla de Cinca	íd.	825	"	"	"	íd.		
Binéfar	íd.	825	"	"	"	íd.		
Zaidín	íd.	825	"	"	"	íd.		
Bolea	íd.	825	"	"	"	íd.		
Boltaña	íd.	825	"	"	"	íd.		
Lupiñén	íd.	750	"	"	"	íd.		
<i>De niñas.</i>								
Velilla de Cinca	íd.	825	"	"	"	íd.		
San Esteban de Litera	íd.	825	"	"	"	íd.		
PROVINCIA DE LOGROÑO								
<i>De niños.</i>								
Logroño	íd.	1375	"	"	"	íd.		De nueva creación. De patronato.
Rabanera de Cameros	De ambos sexos	750	"	"	"	No tiene		
<i>De niñas.</i>								
Ausejo	Elemental	825	"	"	"	Las legales		
PROVINCIA DE NAVARRA								
<i>De niños.</i>								
Villafranca	íd.	1100	"	"	"	íd.		Solicitada en virtud de la Real orden de 14 de Julio de 1883.
PROVINCIA DE SORIA								
<i>De niños.</i>								
Deza	íd.	825	"	"	"	íd.		
PROVINCIA DE TERUEL								
<i>De niños.</i>								
Teruel (Beneficencia)	íd.	1375	"	"	"	No tiene		
Samper de Calanda	íd.	825	"	"	"	Las legales		
Calamocha	íd.	825	"	"	"	íd.		
Monreal del Campo	íd.	825	"	"	"	íd.		
<i>De niñas.</i>								
Alloza	íd.	825	"	"	"	íd.		



Además del sueldo y retribuciones que á cada escuela van señalados, los Maestros y Maestras propietarios, disfrutarán habitación capaz y decente para sí y su familia.

Las instancias, pidiendo tomar parte en las oposiciones, se presentarán en la Secretaría general de esta Universidad, durante todo el período de la convocatoria, ó en la de la Junta provincial á que corresponda la vacante hasta el día 25 inclusive de Abril próximo, pudiendo exigir recibo los interesados al hacer dicha presentación.

Los aspirantes procurarán siempre que les sea posible, escribir las instancias de su puño y letra, debiendo hacer constar en ellas las plazas que solicitan y acompañarlas con los documentos siguientes: Título profesional, ó testimonio notarial legalizado del mismo, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición del Título y certificación de buena conducta, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con V.º B.º del Alcalde.

Los que estuvieren en el ejercicio de la enseñanza pública bastará que justifiquen dichas circunstancias, en su hoja de méritos y servicios, cerrada dentro del término de la convocatoria, y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de donde estén sirviendo, con el V.º B.º del Presidente.

Los aspirantes podrán presentar además todos los documentos que acrediten méritos ó servicios en la enseñanza.

Todo aspirante que no sea Maestro ó Auxiliar de escuela pública, deberá expresar que no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, ó caso de tenerlo, acreditar que le ha sido dispensado por la Superioridad.

Los Maestros ó Maestras que aspiren simultáneamente á escuelas superiores y elementales de cada sexo, expresarán taxativamente y con toda claridad estas circunstancias en sus solicitudes; y las Maestras que además deseen obtener escuela de párvulos, presentarán al efecto

instancia por separado, haciendo en ella referencia á la documentación que acompañen al pretender escuela superior ó elemental de niñas.

Para las oposiciones á Escuelas de párvulos podrán presentarse solamente las Maestras que tengan título de normal, superior, elemental ó de párvulos.

Los tribunales se constituirán con arreglo á lo prevenido en el artículo 4.º y disposición 1.ª de las transitorias del citado Real decreto.

En los días siguientes al en que espire el plazo de la convocatoria, se admitirán en la Secretaría general de esta Universidad las recusaciones que los opositores presenten, las cuales se fundarán únicamente en las causas reconocidas por el derecho común.

Los ejercicios de oposición se verificarán en esta capital con arreglo á lo dispuesto en los artículos 36 y siguientes del expresado reglamento y demás disposiciones vigentes.

Las protestas por actos realizados durante el curso de las oposiciones, se anunciarán en la misma sesión

en que se haya realizado el acto ú omisión que dé motivo á ellas y deberán presentarse escritas dentro de las veinticuatro horas siguientes al Secretario del Tribunal, no siendo admisibles las que versen exclusivamente sobre la validez de las calificaciones fundadas en el mérito de los ejercicios.

El plazo para la presentación de instancias terminará el día uno de Mayo próximo á las cuatro de la tarde.

Los documentos que no hayan sido presentados dentro del término de la convocatoria, no podrán admitirse ni ser tenidos en cuenta.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector se publica en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de este distrito universitario, para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las vacantes anunciadas por el presente edicto.

Zaragoza 28 de Marzo de 1893.—  
El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

## Sección judicial.

Don Pedro Arias Gago, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que el día diez y siete del actual mes, á las doce de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de los efectos que á continuación se expresan, procedentes de causa criminal seguida contra Tomasa Uriza (a) la Pina y otra, sobre estafas á D.ª Benita Hernáez.

	Pesetas	Cénts
1.º Una saya de barros, de franela encarnada, tasada en. . . . .	3	»
2.º Una toquilla de lana negra, tasada en. . . . .	2	»
3.º Una pulsera de doublé, tasada en. . . . .	1	50

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de referida tasación.

Dado en Logroño á seis de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—Pedro A. Gago.—P. S. M., Rafael R. de la Cuesta.

Don Pedro Arias Gago, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

En providencia de hoy dictada en el expediente de costas contra Anselmo Royo, vecino de Agoncillo, para hacer efectivas las cau-

sadas en el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el mismo en la causa por allanamiento de morada contra Juan Manuel Pascual y otros, tengo acordado se saquen en pública subasta los bienes embargados á aquél, que con su avalúo son como sigue:

	Pesetas	Cénts
Seis sillas, á cincuenta céntimos cada una. . . . .	3	»
Un calentador de metal, valuado en. . . . .	»	75
Una cama de hierro, estimada en. . . . .	2	»
Una mesa en mediano uso, en. . . . .	1	»
Una tinaja, en. . . . .	»	75
Un jergón, en. . . . .	1	50
Dos sábanas, en. . . . .	2	50
Un saco de terliz, en. . . . .	»	50

Cuyo acto tendrá lugar el día diez y ocho del actual y hora de las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su justiprecio.

Dado en Logroño á siete de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—Pedro A. Gago.—P. S. M., Casiano Alcate.

Don Pedro Arias Gago, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que el día veintiocho del actual mes, á las doce de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y nueva su-

basta bajo el tipo de la tasación con rebaja de un veinticinco por ciento, de las dos fincas que á continuación se expresan, sitas en la villa de Ribafrecha y que proceden de embargo hecho á Pedro Nieto Aguado, en causa criminal que se le ha seguido sobre falsificación y exacción ilegal.

	Pesetas	Cénts
1.ª Una casa en la calle de los Mesones, con su corral, señalada con el número 15, que consta de tres pisos. Linda derecha entrando, Dionisio Ruiz; izquierda, Agustina González; espalda, camino del regadío, y frente, dicha calle. Tasada en 1.500 pesetas, y sale á subasta por. . . . .	125	»
2.ª Otra casa en la calle del Barranco, núm. 40, que consta de tres pisos. Linda derecha entrando, una calleja; izquierda, otra calleja; espalda, corral de Juan Nicolás, y frente, dicha calle. Tasada en 1.000 pesetas, y sale á subasta por. . . . .	750	»

Se halla inscrita la posesión de dichas fincas en el Registro de la propiedad del partido á nombre de Pedro Nieto.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de venta.

Para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicho tipo.

Serán de cuenta de los compradores los gastos de escritura de las fincas que rematen, en tanto que del producto total de la venta de bienes no hubiere sobrantes para dicho objeto, después de cu-

biertas las responsabilidades que adeuda el ejecutado.

Dado en Logroño á seis de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—Pedro A. Gago.—P. S. M., Rafael R. de la Cuesta.

Don Pedro Arias Gago, Juez de instrucción de Logroño y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel ó Cándido Rubio, de unos treinta y seis años de edad, estatura regular, moreno, pelo corto negro, bigote negro, cojo del pie izquierdo que lo echa hacia atrás al andar, viste alpargata negra cerrada, pantalón claro, capa y boina azul, y dice ser zapatero, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado en el término de quince días, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por robo.

Y se ruega al propio tiempo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que caso de tener conocimiento del paradero de dicho sujeto, procedan á su detención y conducción á este Juzgado.

Dado en Logroño á cuatro de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—Pedro A. Gago.—Por su mandado, Casiano Alcate.

En el ramo separado de cuentas de administración de una finca rústica sita en jurisdicción de esta ciudad y término de la Cava ó camino viejo de Navarrete, embargada á D. Román López Pau-



lin en autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado y por mi actuación, á instancia del Procurador D. Homobono Ardarza en nombre y representación de don Nicolás Blanco y Pesse contra doña Martina Loyola y Garnica, deudora principal, y su esposo el don Román como fiador, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juez, Sr. Arias Gago.—Logroño tres de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—Por presentado el anterior escrito, con el que, cuenta y comprobantes que se acompañan, se formará ramo separado, poniendo nota en los autos de su razón: póngase dicha cuenta de manifiesto á las partes en la Escribanía del autorizante por término de tres días, á fin de que hagan los reparos que tengan por conveniente. Lo acordó y firma el Sr. Juez del margen de que certifico.—Arias Gago.—Ante mí, Rafael R. de la Cuesta.»

Y debiendo notificarse la providencia preinserta al D. Román López Paulín y su esposa doña Martina Loyola y Garnica, cuyo domicilio y paradero se ignora, el Sr. Juez ha ordenado en providencia de hoy que se inserte la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á fin de que sirva de notificación, produciendo los mismos efectos que si se les hubiere hecho en persona á los citados D. Román y D.<sup>a</sup> Martina.

Logroño cinco de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—El actuario, Rafael R. de la Cuesta.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VENTOSA.

Don Anselmo Hernando y Martín, Secretario de la Junta municipal de Ventosa.

Certifico: Que en el libro de sesiones de dicha Corporación y corriente año, al folio cuarto aparece una acta que copiada literalmente dice así:

En la villa de Ventosa á veinticinco de Marzo de mil ochocientos noventa y tres, previa especial convocatoria y bajo la presidencia del señor Alcalde D. Manuel Canal, se reunieron en la Sala consistorial la Junta municipal de este distrito, compuesta de ocho individuos de los doce que la constituyen, que son:

Señores de Ayuntamiento

- Don Manuel Canal.
- » Domingo Ceniceros.
- » Bernabé Ceniceros.
- » Pedro Pastor.

Señores Asociados.

Don Roque Asensio;

- Don Vicente Bezares.
- » José Capellán.
- » Rufino Urturi.

Abierta la sesión pública, manifestó el Presidente que la reunión tenía por objeto acordar el medio de enjugar el déficit de 2.395'05 pesetas, que resultan en el presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo ejercicio de 1893-94.

Acto seguido se procedió como lo preceptúan las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878 y 5 de Abril de 1889, á examinar detenidamente el citado presupuesto, y resultando que no pueden introducirse economías de ninguna clase, puesto que los gastos en el mismo comprendidos son absolutamente indispensables, y considerando que se han agotado todos los recursos legales, como son los recargos en su grado máximo, sobre consumos, territorial, industrial, y cédulas personales, no habiendo hecho uso del arbitrio de pesas y medidas, en analogía á lo que dispone la regla 8.<sup>a</sup> de la Real orden de 22 de Febrero de 1892 por ser un ingreso de escasísima producción insuficiente á cubrir el referido déficit, se acordó por unanimidad solicitar de la Superioridad autorización para imponer en esta villa con destino á enjugar dicho déficit, arbitrios extraordinarios sobre el consumo de leña, paja y patatas, por considerarlos menos gravosos para el vecindario y con sujeción á la siguiente

ARTÍCULOS.	UNIDADES.	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo calculado durante el año.	Producto anual.
Leña . . . . .	100 kilogramos	1 08	27	192.000 kigs.	518 40
Paja de cereales.	id.	05	01	97.665 id.	976 65
Patatas . . . . .	id.	05	01	90.000 id.	900
				TOTAL . . . . .	2.395 05

TARIFA DE ARBITRIOS que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del Pre-supuesto ordinario para el año económico de 1893 á 1894, sobre artículos de comer, beber y vestir no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

Asimismo se acordó en cumplimiento á las citadas Reales órdenes que se fije este acuerdo al público por término de 10 días, se remita copia al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL y que se acompañen en su

día los demás documentos que han de constituir el expediente.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión que firman los señores concurrentes de que yo el Secretario certifico.—Manuel Canal.—Domingo Ceniceros.—Bernabé Ceniceros.—Pedro Pastor, no sabe.—Roque Asensio.—Vicente Bezares.—José Capellán.—Rufino Urturi.—Anselmo Hernando, Secretario.

Es copia exacta de su original, y para que conste y pueda verificarse su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de orden del señor Alcalde y su Visto Bueno, expido la presente en Ventosa á veintisiete de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—Anselmo Hernando.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, El Alcalde, Manuel Canal.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Eladio Barrsa, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que el padrón de industrial, formado de conformidad al Real decreto de 23 de Febrero último, correspondiente á esta localidad, se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación de mi presidencia, por término de 8 días, á los fines del artículo 7.<sup>o</sup> del citado Real decreto.

Lo que se anuncia por el presente periódico oficial para la debida publicidad y demás efectos.

San Millán de Yécora 31 de Marzo de 1893.—Eladio Barrsa.

REGIMIENTO CAZADORES DE ALBUERA, 16.<sup>o</sup> DE CABALLERÍA.

El día 20 del actual y hora de las once de su mañana, se verificará en el cuartel que ocupa dicho regimiento la venta en pública subasta de veintidós caballos de desecho.

Logroño 8 de Abril de 1893.—El Comandante mayor, Luis Andriani.

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.<sup>a</sup> decena del mes de Abril de 1893.

DIAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de ambas clases.
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIM.			LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIM.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
1	6	2	8	"	"	"	8	"	"	"	"	"	8
2	2	1	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	3
3	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	1
4	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	2
5	1	1	2	1	"	1	3	"	"	"	"	"	3
6	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	1
7	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	2
9	"	2	2	1	"	1	3	"	"	"	"	"	3
10	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Tot.	13	8	21	2	"	2	23	"	"	"	"	"	23

DEFUNCIONES registradas en dicho Juzgado durante la 1.<sup>a</sup> decena del mes de Abril de 1893, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Vindos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	"	"	"	"	"	"	1	1	1
2	"	"	"	"	2	"	"	2	2
4	"	1	1	2	"	"	"	"	2
5	1	2	"	3	"	"	"	"	3
6	1	"	"	1	"	"	"	"	1
7	"	1	"	1	"	"	"	"	1
8	1	1	"	2	"	"	"	"	2
9	1	1	"	2	1	"	1	2	4
10	"	1	"	1	"	"	"	"	1
TOTAL.	4	7	1	12	3	"	2	5	17

Logroño 11 de Abril de 1893.—El Juez municipal, Alfredo Muñoz.